



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

ESTE BOLETIN ESTÁ DEDICADO Á LA CIRCULACION DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES DEL ARZOBISPADO Y DEMAS QUE CONVENGA AL INTERÉS DEL CLERO.

LAS CUARENTA HORAS EN EL CARNAVAL.

Al carnaval pagano debemos oponer el carnaval cristiano; á las costumbres depravadas de un siglo corruptor y corrompido las prácticas loables de la Iglesia nuestra Madre, siempre solícita y cuidadosa del bien de sus hijos. Tal era nuestro propósito cuando hoy hace ocho dias publicamos el *Carnaval y sus máscaras*. Con satisfaccion hemos visto despues adoptada esta misma idea por *El Pensamiento Español*, en su artículo *Variedades*, contenido en el n.º 938 de este diario de la tarde, correspondiente al martes 10 del presente mes. En este número se inserta íntegro nuestro artículo, y á continuacion trata de los varios medios que tiene autorizados la Iglesia para reparar los escándalos de la impiedad, y pedir á Dios aplaque su justicia, provocada con tantas maldades como el vicio y las pasiones desbordadas llevan á cabo en los dias del carnaval. Acordes en estas ideas con aquel ilustrado periódico, vamos á ocuparnos de la institucion de las Cuarenta Horas, como acto religioso, que practican los católicos durante tales dias.

Los que han escrito acerca de tan santa devocion no están conformes, ni en el pueblo donde principió, ni á quién deba atribuirse tan recomendable invencion. Opinan algunos debe su origen al capuchino F. José de Ferno, asegurando la estableció primero en Pavia el año 1537, luego en Milan, y despues se ha estendido por otros reinos católicos. Citanse en abono de esta

opinion no solamente las crónicas de la congregacion de capuchinos, (*Boberinso in Chronic. Capuc. 1. p., lib. 6., fol. 264., et lib. 12., fol. 576.*) y la respetable autoridad del Analista Spondano (*tom. 3. ad an. 1556., fol. 203.*) sino tambien tres Breves Pontificios, uno de Paulo V, de 12 de Junio de 1608, otro de Alejandro VIII, su fecha 13 de Setiembre de 1659, y el tercero de la Santidad de Inocencio XIII, espedido el 22 de Julio de 1722.

Esto no obstante, el P. Juan Croisset, en el tomo primero de sus Dominicas, refiere, «que en el año 1556, habiendo sabido con sumo dolor unos religiosos, establecidos poco habia en Loreto, los preparativos estraordinarios que se hacían en la ciudad para una funcion del carnaval, que habia de durar los tres dias precedentes al miércoles de Ceniza, resolvieron emplear toda su piadosa industria para hacer inútil este artificio del demonio, atrayendo el pueblo á otro espectáculo cristiano y santo. Hicieron, pues, levantar una decoracion de las mas magníficas y de un nuevo gusto en su Iglesia. Se espuso el Santísimo Sacramento todos los tres dias. Una música de devocion, y una sinfonía de las mas esquisitas y de mejor gusto llenaba todo el tiempo que no ocupaban los sermones, las oraciones, las meditaciones. Este religioso invento tuvo todo su efecto. Picando la novedad y la santidad del espectáculo la curiosidad del público, se apoderó de tal suerte de los espectadores, que los espectáculos profanos se abandonaron, las academias de placer quedaron desiertas, las partidas de diversion deshechas; los ejercicios de religion santificaron estos tres dias; y esta nueva devocion hizo tanto fruto, tanto ruido, y fué tan generalmente aplaudida, que no solo la Italia, sino casi todas las principales ciudades de Europa imitaron un artificio tan cristiano, y siguieron un ejemplo tan santo.» Hasta aquí aquel célebre y piadoso Jesuita.

Sígase esta ó la otra opinion sobre el origen de las *Cuarenta Horas en el carnaval*, es lo cierto, como decía el Emmo. Cardinal Lambertini (*Instruc. 14, n. 8.*) remitiéndose á historias eclesiásticas, que se introdujo en el siglo XVI la devocion de las Cuarenta Horas en los tres dias de carnestolendas, para desviar

á los fieles de las obras de la carne, y traerlos á las del espíritu; y para templar las irás de Dios, irritado por las culpas del carnaval. El mismo Lambertini, elevado al Sólío Pontificio, encarecidamente recomendó á todos los Arzobispos y Obispos del estado temporal Pontificio, por su Encíclica *Inter cætera*, dada en Santa María la Mayor á 1.º de Enero de 1748, que procurasen se pusiera de manifiesto por tres dias á la veneracion pública el Santísimo Sacramento de la Eucaristía en una ó mas Iglesias, dando al pueblo su bendicion en todos los tres dias por la tarde. Concedió asimismo indulgencia plenaria y perdon de los pecados á todos y cada uno de los fieles cristianos que habiendo confesado y comulgado visitaren en cualquiera de los tres dias el Santísimo Sacramento, rogando á Dios segun la intencion de la Iglesia.

Esta indulgencia la amplió el Señor Clemente XIII á cualquiera Iglesia de todo el orbe cristiano en donde quiera que se celebre la referida esposicion del Santísimo Sacramento, en los dias señalados por el Papa Benedicto XIV en las semanas de Septuagésima, Sexagésima ó Quinquagésima; ó ya sea que se haga en cada una de las dichas semanas por espacio de tres dias, y aunque solamente se haga el jueves de la semana de Sexagésima. (*Decretum S. C. Indulg. Datum Romæ 23. die Julii an. 1765.*) Otros Sucesores de Pedro, Vice-Gerentes de Dios en la tierra, han concedido nuevas gracias, franqueando los tesoros de la Iglesia á favor de los que practiquen la devocion de las Cuarenta Horas en el Carnaval.

Muy celosos Obispos han seguido el luminoso ejemplo del Pastor de los Pastores y Obispo de los Obispos, con el fin de retraer á los hijos de la Iglesia de los espectáculos profanos de las Carnestolendas. El Cardenal Paleota, Arzobispo de Bolonia, que despues de San Cárlos Borromeo fué una segunda luz de Pastores celosos y un instrumento ilustre de la misericordia divina para enmendar lo decaido de la piedad, y reparar las brechas abiertas por algunos cristianos libertinos en la disciplina de la Iglesia, estableció en la capital de su Diócesis unas preces públicas y perpétuas llamadas de Cuarenta Horas en los Monasterios é Iglesias Parroquiales en los tres dias de Carnaval

con indulgencia y Sermon. San Carlos en su quinto Concilio de Milan habia instituido y recomendado igual devocion. S. Felipe Neri con el mismo celo y mejor suceso , estableció en Roma en estos tres dias procesiones devotas para las siete Iglesias principales de la capital del cristianismo. El Cardenal Camo , Obispo de Grenoble , recomendó igualmente la devocion de las Cuarenta Horas, en una muy instructiva Carta Pastoral. El P. Angel de Joyense , que fué algun tiempo Duque , Par y Mariscal de Francia , pero que renunció sus honores y estados por servir á Dios en la religion austera y penitente de Frailes Capuchinos, predicó un año en Leon de Francia contra los ruidosos desórdenes del carnaval , con celo que centelleaba en sus mismos ojos , y con tal fruto , que toda aquella ciudad pasó los tres dias en obras de piedad y devocion en lugar de sus desórdenes acostumbrados.

Otros sabios Prelados no se han contentado con esto. Félix de Wazvrans , Obispo de Ipres , en su recomendable Instruccion Pastoral del año de 1768 , encargó muy sériamente á los eclesiásticos de su Diócesis , que se abstuvieran de asistir á banquetes , pasatiempos y juntas de diversion , y aun de mirar por puertas y ventanas á los enmascarados. Mandó tambien á los Ministros de la religion que no se les viese por la calle en semejante tiempo sino para ir á la Iglesia , ó en ella , ó bien con los enfermos en los hospitales ; y que procurasen pasar los dias de carnestolendas , separados en alma y cuerpo del tumulto del mundo , asistiendo devotamente á todo el Oficio divino y á la oracion de las Cuarenta Horas.

El Baron de Montmorenci , que fué Canciller del Echiquier , ó Tesorero mayor en Flandes , en el reinado de Felipe II , y que juntó las virtudes eminentes del estado contemplativo con las obligaciones de su importante cargo , entre las oraciones devotas que compuso para las fiestas del año , nos dejó unas devociones muy patéticas para el carnaval , en las cuales lamenta una alma piadosa los desórdenes públicos del mundo , con los particulares de su conciencia. Es por tanto una práctica la mas conforme al espíritu de la Iglesia la de las Cuarenta Horas en los dias del carnaval.

SOBRE EL USO DEL PAPEL SELLADO EN LOS LIBROS PARROQUIALES.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza ha dirigido, en 28 de Enero último, á los Párrocos de su Arzobispado una circular, en la que recordándoles otras espedidas para la observancia de lo dispuesto en el Real decreto é instruccion vigentes sobre papel sellado, les hace las siguientes prevenciones:

«Los Señores Curas y Regentes de Parroquias deben leerlos cuidadosamente para no dar lugar á reparos de los Visitadores, ó para contestar y rechazar los que indebidamente se les hagan.

Por el art. 45, párrafo 12, se manda estender en papel del sello de oficio los libros sacramentales y de defuncion, y en el párrafo 17 se declara que estos libros pueden formarse con papel suficiente para varios años, poniendo en la primera hoja una nota en que se espresé el número de las que contenga, y el año del sello. Dicha nota puede redactarse en estos terminos: «En el año de.... hice formar este libro, compuesto de tantas hojas de papel del sello de oficio del mismo año, para uso de esta Parroquia. Y para que asi conste, como Párroco ó Regente que soy de la misma, lo certifico y firmo. N. N.»

Esto mismo es lo que ya estaba mandado y permitido por la legislacion anterior, sin mas diferencia que la de que antes se marcaba el número de renglones que podia contener cada página, y ahora no se señala.

Respecto á cuentas parroquiales nada absolutamente previene la nueva ley. El Gobierno se hizo cargo sin duda que no tienen mas fondos las Parroquias que la corta dotacion que reciben del Estado para el material del culto. Nada, pues, pueden exigir sobre este punto los Visitadores desde 1.º de Enero de 1862. Sin embargo, aplicando por analogia la disposicion del párrafo 7.º del mismo artículo 25, queremos que continúen remitiéndonos anualmente las cuentas del culto, pero en papel del sello de oficio; y que devueltas por nuestra Secretaria de Cámara con el decreto de aprobacion se incorporen á las de años anteriores, formando un legajo ó protocolo, hasta que haya el número de hojas suficientes para componer un tomo regular.

Los Visitadores de papel sellado no tienen derecho, ni debe permitirseles que se entrometan á examinar estas cuentas, ni á enterarse de las partidas sacramentales; sino únicamente á inspeccionar el sello. Aun en el caso de faltar algun libro de los sujetos á visita, el Visitador no puede penar esta falta, sino procurar solamente que llegue á conocimiento nuestro por medio del Sr. Administrador general de la Hacienda, conforme á la prevencion 9.ª del artículo 85 de la instruccion.

Los Visitadores deben limitar su inspeccion á los documentos espedidos con posterioridad á la última visita, con arreglo á la prevencion 10 del mismo artículo. No se les permitirá, pues, visitar nuevamente la parte de los libros que lo ha sido ya. Verificada esta visita, y no resul-

tando faltas, deberán dejar certificacion por su cuenta que asi lo declare. Pero si creyeren que las hay, y formaren acta circunstanciada de ellas, el Párroco, antes de suscribirla, reflexione si es ó no exacta, firmándola en el primer caso, ó manifestando que no se conforma por tales ó cuáles razones, dándonos inmediatamente cuenta si creyere que el Visitador procede ilegalmente, de cualquiera arbitrariedad ó vejacion. Zaragoza 28 de Enero de 1863.—El Arzobispo.»

CIRCULAR SOBRE ROBOS SACRÍLEGOS.

Gobierno de la provincia de Soria.—Vigilancia.—Ha llamado la atencion de mi autoridad los robos de Iglesias y santuarios que se repiten hace algun tiempo en determinadas comarcas, y últimamente los ocurridos en las de Montuenga y Aguilar la noche del 19 de Noviembre último. Las medidas adoptadas por las autoridades locales con acuerdo de los señores Curas Párrocos, aunque discretas y oportunas, no han sido suficientes para prevenir la ejecucion de tan abominables atentados. Los resultados materiales de estos han perdido su importancia desde que por disposicion de este Gobierno, inserta en el Boletin del miércoles 14 de Abril de 1858, se retiraron de los Templos los vasos y ornamentos sagrados, adoptando para su custodia el depósito de todas las alhajas en las casas de los Alcaldes, Curas Párrocos ó Depositarios de los fondos municipales. Pero aunque tales disposiciones han disminuido la trascendencia de tan graves delitos, todavia el escándalo que producen es de tanta consideracion que reclama nuevas y mas eficaces medidas á fin de precaver radicalmente la perpetracion de aquellós, y conseguir el descubrimiento de sus autores. Persuadido de que los Sres. Alcaldes de esta provincia llevarán á efecto cuanto dispone la circular de este Gobierno que vá referida, y que adoptarán las medidas oportunas para prevenir en sus respectivos distritos la consumacion de esos sacrilegos atentados, que aparte de otras consideraciones son un insulto á los pueblos, he dispuesto que adopten las disposiciones siguientes:

1.^a Inspeccionar por sí ó por sus delegados durante la noche las casas de público hospedaje, y las que sin serlo infundan sospechas.

2.^a Exigir á los transeuntes la presentacion de los documentos de seguridad que deban llevar consigo, y averiguar su procedencia y objeto de su viaje.

3.^a Observar en los puntos donde haya estacion de ferro-carril los sugetos que dejen los trenes y que inspiren sospechas, vigilándoles caso de quedarse en la poblacion, y avisando con prontitud al Alcalde inmediato si toman la direccion de otro pueblo.

4.^a Formar rondas de vecinos honrados que patrullen durante ciertas horas de la noche, y que al retirarse queden sin embargo en disposicion de

acudir al menor aviso, combinando este servicio donde fuere posible con la Guardia civil.

5.^a Vigilar constantemente los vagos, presidiarios cumplidos, forasteros que inspiren sospechas razonables por sus antecedentes y circunstancias personales, sometiendo á la accion de los tribunales á las gentes de mal vivir.

6.^a Y finalmente, poner en mi conocimiento y en el de los comandantes de puesto de la Guardia civil, por el conducto mas pronto, cualquier ocurrencia ó incidente que les haga temer ó sospechar se intente el robo de Iglesia ú otro. Soria 26 de Enero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

ARMONÍA LAUDABLE ENTRE LAS DOS POTESTADES.

El Ilmo. Sr. Obispo de Plasencia, notando escandalosas infracciones en la debida observancia del tercer precepto de la ley Santa de Dios, se dirigió con su acostumbrado celo al Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres, á que pertenecen la mayor parte de los pueblos de su Diócesis, impartiendo su auxilio para el cumplimiento de aquel mandamiento divino, que prohíbe trabajar en los dias festivos. En su consecuencia, aquella Autoridad, accediendo á tan justa reclamacion, con fecha 3 de Enero último espidió una circular, que mandó insertar en el Boletín oficial de su distrito, cuyo contesto literal es el siguiente: =Circular núm. 3.= Habiéndose reclamado de mi Autoridad contra el abuso que se observa en varios pueblos de la provincia dedicándose al trabajo en los dias festivos sin permiso de las Autoridades locales eclesiásticas, encargo á los Sres. Alcaldes cuiden de que no se reproduzcan tales faltas, hijas de la inobservancia de los preceptos religiosos, que deben guardarse y hacerse guardar cuidadosamente por los inmediatamente encargados del gobierno de las localidades.

SERMONES

QUE SE HAN DE PREDICAR EN LA SANTA IGLESIA PRIMADA DE LAS ESPAÑAS
EN LA CUARESMA DEL PRESENTE AÑO 1863.

Dias.

FEBRERO.

18. CENIZA. *Cum jejunatis...* El Sr. D. Vicente Vinuesa, Canónigo.
20. FER. 6.^a *Audistis quia dictum est...* El Sr. D. Sebastian Perez, Canónigo Penitenciario.
22. DOM. I. QUADRAG. *Ductus est Jesus...* El Sr. D. José Pedro Alcántara Rodriguez, Dignidad de Capellan Mayor de Muzárabes.
27. FER. 6.^a *Erat dies festus..* El Sr. D. Manuel de Jesus Rodriguez, Canónigo Doctoral.

MARZO.

- 1.^o DOM. II. QUADRAG. *Assumpsit Jesus...* El Sr. D. Francisco de Paula Moreno, Canónigo Magistral.

6. FER. 6.^a *Homo erat pater familias...* El mismo Sr. Magistral.
7. SAB. SANTO TOMÁS DE AQUINO. (A la primera Misa.) El dicho Sr. Penitenciario.
8. DOM. III. QUADRAG. *Erat Jesus ejiciens...* El Sr. D. Miguel Almirante y Madruga, Canónigo.
13. FER. 6.^a *Venit Jesus in Civitatem...* El Sr. D. Bonifacio Martin Lázaro, Canónigo Lectoral.
15. DOM. IV. QUADRAG. *Abiit Jesus...* El citado Sr. Capellan Mayor de Muzárabes.
19. FER. 5.^a SAN JOSÉ. (Toca á S. Em.^a) El Sr. D. Leon Aguilar, Canónigo.
20. FER. 6.^a *Erat quidam languens Lazarus...* El repetido Sr. Penitenciario.
22. DOM. PASSION. *Dicebat Jesus...* El referido Sr. Lectoral.
25. FER. 4.^a LA ANUNCIACION DE NUESTRA SEÑORA. (A la primera Misa.) (Toca al Sr. Magistral.) El mismo Señor.
27. FER. 6.^a LOS DOLORES DE NUESTRA SEÑORA. (A la primera Misa.) (Toca á S. Em.^a) El dicho Sr. Magistral.

ABRIL.

2. FER. 5.^a *In Cæna Domini.* MANDATO. El mencionado Sr. D. Leon Aguilar.
3. FER. 6.^a *In Parasceve.* PASSION. El espresado Sr. Doctoral.
- Id. TRES HORAS. (Toca á S. Em.^a) El Sr. D. José Rodriguez Beltran, Canónigo.
6. FER. 2.^a RESURRECCION. (Toca al Sr. Magistral.) El mismo Señor.

Nota. Tanto en los dias espresados como en los demas que haya Sermon en la Santa Iglesia Primada, no se principiarán las Misas de punto hasta que se concluya dicho Sermon.

CULTOS RELIGIOSOS.

Mañana y los dos dias siguientes se celebrará en la Parroquial de San Juan Bautista solemne Triduo de reverentes cultos á Jesus Sacramentado para ganar el Jubileo de las Cuarenta Horas. Todas las tardes de estos tres dias habrá sermon, que predicarán por el orden que se espresa los Sres. Lectoral, Magistral y Penitenciario de la S. I. P.

En la Iglesia de las religiosas de Jesus y María estará tambien el Señor Sacramentado espuesto á la adoracion de los fieles en los tres dias del carnaval.

EDITOR, JOSÉ DE CEA.

TOLEDO: 1863.—IMPRESA DEL MISMO, CALLE DE LA TRINIDAD, NÚM. 10.